## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlár Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICADO	08001310501120230036500
DEMANDANTE	BEATRIZ DE LOS ANGELES LEON DE LEON
DEMANDADO	AFP PROTECCION S.A. y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

## **INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó memorial de subsanación el día 29 de febrero del año en curso, mediante el correo electrónico del despacho judicial, estando pendiente por admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

## ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la demanda de la referencia, fue devuelta para su subsanación, mediante proveído de fecha 21 de febrero del presente año, notificado por estado el día 22 del mismo mes y año, siendo subsanada dentro de la oportunidad procesal pertinente el día 29 del mismo mes año.

Luego entonces, al haberse subsanado las deficiencias indicadas en auto que antecede, deberá admitirse la demanda de la referencia, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto el Juzgado:

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Téngase por subsanada las falencias advertidas y en consecuencia ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante BEATRIZ DE LOS ANGELES LEON DE LEON a través de apoderada judicial contra el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO representada legalmente por el Ministro Ricardo Bonilla González o quien haga sus veces; al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, así mismo contra la AFP PROTECCION S.A. representada legalmente por Ana Beatriz Ochoa Mejía o quien haga sus veces; al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.

Carrera 44 No. 38 – 39. www.ramajudicial.gov.co

E-Mail: Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Colombia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico a la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, al correo de notificaciones judiciales que registra en la página web de la respectiva entidad y al correo electrónico a la demandada AFP PROTECCION S.A. al correo de notificaciones judiciales que registran en el certificado de existencia y representación legal, para NOTIFICARLAS PERSONALMENTE conforme lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

TERCERO: COMUNÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8000039e46b90dbe4c3eb0fa9f5d36ba4394c5f7b59a762d31dab5600a2467**Documento generado en 05/04/2024 09:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica